

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 111-2024-SO-MPM 20.12.2024

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de Diciembre del 2024, donde se trató en agenda la **"PROPUESTA DE CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS Y EL NÚCLEO EJECUTOR DE LA COMUNIDAD NATIVA BUENA VISTA, PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELECTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES, EN COMUNIDAD NATIVA DE CENTRO POBLADO BUENA VISTA, DISTRITO DE NAPO, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI N° 2667621"**



CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley N° 30305, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme el **numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972** y en concordancia con el Art. 41 del citado cuerpo normativo dispone que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, así también el **Inciso 26 del Artículo 9° de la misma norma**, establece que, corresponde al Concejo Municipal: Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, asimismo el **Inciso 23 del Artículo 20 de la norma antes citada**, establece que: Son atribuciones del Alcalde; Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Ley N° 27506 fue promulgada la Ley de Canon, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de julio de 2001, y modificada posteriormente mediante Leyes N° 28077 y N° 28322, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2002-EF y posteriormente modificado mediante Decretos Supremos N° 003-2003-EF, N° 115-2003-EF, N° 029-2004-EF y N° 187-2004-EF, con el objeto de determinar el canon, y dictar las disposiciones para su ejecución, es decir, la participación de los gobiernos locales y regionales en relación al total de ingresos y rentas obtenidas por el Estado por la explotación económica de recursos naturales; estableciendo, entre otros aspectos que, la distribución del canon en general, salvo el canon petrolero, se haría de acuerdo a los índices de distribución que fijase el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de población y necesidades básicas insatisfechas, y según lo siguiente: (i) el 10% (diez por ciento) del total de canon para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural; (ii) el 25% (veinticinco por ciento) del total de canon para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales donde se explota el recurso; (iii) el 40% (cuarenta por ciento) del total de canon para los gobiernos locales del departamento o departamentos de las regiones donde se explota el recurso natural; y (iv) el 25% (veinticinco por ciento) del total de canon para los gobiernos regionales donde se explota el recurso natural;



Que, tanto la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28322, precisaron la obligación de los gobiernos regionales y locales en cuyas circunscripciones se efectúa la actividad de explotación de recursos naturales, consistente en destinar un porcentaje del monto que les corresponde según la distribución a la que se refiere la Ley del Canon, a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades donde se explotan los recursos naturales respectivos; sin embargo, tanto gobiernos regionales como locales no realizaron esta distribución en relación exclusiva al canon petrolero, privando a las comunidades de las zonas de influencia petrolera de verse beneficiadas con la asignación de fondos, y por tanto, con la inversión requerida para su mejor desarrollo;

Que, a la luz de ello, con el fin de atenuar el impacto económico negativo antes referido, y en atención al interés nacional, mediante Decreto de Urgencia N°028-2006 se autoriza a los gobiernos locales invertir el cinco por ciento (5%) de los fondos que les fueran asignados por concepto de canon petrolero, para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y gasto social (prioritariamente en las actividades de gasto social a las que se refiere el segundo párrafo del inciso g) del artículo 6 de la Ley N° 28652 en las comunidades ubicadas dentro de las zonas de explotación respectivas, siempre y cuando la utilización de dichos fondos por parte de los gobiernos regionales y locales esté orientada a brindar servicios públicos de acceso universal y genere beneficios a la comunidad, y en tanto dicho accionar se enmarque dentro de las competencias de los niveles de gobierno correspondientes y sea compatible con los lineamientos de las políticas sectoriales.

Que, esta disposición, ha sido complementada por el Decreto de Urgencia N°079-2009, recalcando que dicha asignación de fondos debe ser ejecutada en proyectos de inversión pública y gasto social vinculados a:

- a) Obras de infraestructura básica en educación, salud, energía eléctrica, agua y saneamiento;
- b) Equipamiento, mantenimiento, reparación y rehabilitación de centros de salud y educativos;
- c) Capacitación técnica y fortalecimiento de las capacidades de gestión en educación y salud;
- d) Atención de las madres embarazadas y en periodo de lactancia y de niños menores de 6 años por los sistemas de salud y educación;
- e) Capacitación y educación para madres en la preparación de alimentos y prácticas saludables en el cuidado de los niños;
- f) Campañas de alfabetización.

Que, posterior a ello, mediante los Decretos de Urgencia N°0085-2009, N°026-2010, se complementan las disposiciones anteriores desarrollando el procedimiento para la constitución y reconocimiento de los núcleos ejecutores, así como las disposiciones para su registro y rendición de cuentas, facilitando su operatividad y seguimiento por parte de los gobiernos regionales y locales.

Que, mediante la Ley N°31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante Núcleos ejecutores y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2022-MIDIS, se autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores, contribuyendo a normar las disposiciones antes establecidas para la ejecución de estas inversiones a favor de los núcleos ejecutores.

Que, mediante **Carta N° 004-2024-CC.NN. BUENA VISTA** de fecha 13 de diciembre del 2024, ingresada a esta comuna edil, con expediente administrativo N° 00018979, el Secretario de la FECONACA a la cual la Comunidad Nativa Buena Vista pertenece, hace de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas – Econ. German Vladimir Chong Ríos, que con fecha 27 de julio



del presente año se realizó la conformación del Comité de Vigilancia para la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN COMUNIDAD NATIVA DE CENTRO POBLADO BUENA VISTA DISTRITO DE NAPO DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO"**.

Que, mediante **Carta N° 003-2024-CC.NN. BUENA VISTA** de fecha 18 de diciembre del 2024, ingresada a esta comuna edil, mediante expediente administrativo N° 00029450, el APU de la Comunidad Nativa Buena Vista pertenece, hace de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas – Econ. German Vladimir Chong Ríos, que con fecha 27 de julio del presente año se eligió por votación para conformar el Núcleo Ejecutor para la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN COMUNIDAD NATIVA DE CENTRO POBLADO BUENA VISTA DISTRITO DE NAPO DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO"**, quedando conformada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNIN°
PRESIDENTE	PEDRO MOISES GARCIA CACHAY	05276343
TESORERA	GRETA CASTERNOQUE LEVEAU	41514712
SECRETARIO	ELVIS PADILLA PINEDO	44709007

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 82-2024-GOI-MPM** de fecha 16 de diciembre del 2024 de la Gerencia de Obras e Infraestructura, se resuelve APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN COMUNIDAD NATIVA DE CENTRO POBLADO BUENA VISTA DISTRITO DE NAPO - PROVINCIA DE MAYNAS - DEPARTAMENTO DE LORETO"**, CUI: **2667621** y con una INVERSIÓN TOTAL DEL PI en la suma de **S/. 365,051.02 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UNO CON 02/100 SOLES)** con precios vigentes al mes de diciembre del 2024, con plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, bajo la modalidad de contratación por núcleo ejecutor, que se subdivide en a) **COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA: S/. 343,051.02** y b) **EXPEDIENTE TÉCNICO S/. 22,000.00**.

Que, mediante **Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003930** de fecha 19 de diciembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto adscrita a la Gerencia de Planeamiento y Organización de la Municipalidad Provincial de Maynas por el monto de **S/. 343,051.02 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UNO CON 02/100 SOLES)**, se cobertura el Proyecto de Inversión denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN COMUNIDAD NATIVA DE CENTRO POBLADO BUENA VISTA DISTRITO DE NAPO - PROVINCIA DE MAYNAS - DEPARTAMENTO DE LORETO"**, con CUI: **2667621**.

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N°391-2024-A-MPM** de fecha 20 de diciembre del 2024, se **DESIGNA** como representante **"Veedor"** de la Municipalidad Provincial de Maynas ante el Núcleo Ejecutor de la Comunidad Nativa Buena Vista, para el control y supervisión de la ejecución del proyecto de inversión pública denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELECTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN COMUNIDAD NATIVA DE CENTRO POBLADO BUENA VISTA, DISTRITO DE NAPO – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO"** – CUI **2667621**, al **Ing. HELES YTAIS FLORES SAURI**, identificado con DNI (Sub Gerente de Estudios y Proyectos), con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita;

Que, mediante **Informe Legal N° 1072-2024-OAJ-MPM**, de fecha 20 de Diciembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala dentro de su análisis que, el convenio propuesto está planteado en el marco de lo dispuesto en la normativa vinculada, y contempla todos los compromisos

y responsabilidades de cada una de las partes en la ejecución del proyecto. Su suscripción marcaría un hito en la gestión pública a favor de las poblaciones indígenas a nivel de gobierno local, contribuyendo a cerrar brechas. El Convenio cumple con los requisitos solicitados y dispuestos en la normativa nacional, por lo que se valida su viabilidad; así mismo, la Municipalidad Provincial de Maynas se constituiría en el primer gobierno local en la región en implementar esta medida a favor de las comunidades nativas de nuestra provincia, cumpliendo de esta manera las funciones asignadas en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la normativa aplicable a favor de los Núcleos Ejecutores; por lo que es de la **OPINIÓN que resulta PROCEDENTE** la suscripción del Convenio entre la Municipalidad Provincial de Maynas y el Núcleo Ejecutor de la Comunidad Nativa Buena Vista para el financiamiento del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico domiciliario en zonas rurales en Comunidad Nativa de Centro Poblado Buena Vista, Distrito de Napo, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto", con CUI N° 2667621, por lo que se recomienda remitir los actuados a la Secretaría General para que sea elevado al pleno del Concejo para que proceda conforme lo establecido en el artículo 9° numeral 26) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que, conforme a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Municipalidades - Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** de los señores regidores presentes, con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del Acta;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS Y EL NÚCLEO EJECUTOR DE LA COMUNIDAD NATIVA BUENA VISTA, PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELECTRICIDAD DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES, EN COMUNIDAD NATIVA DE CENTRO POBLADO BUENA VISTA, DISTRITO DE NAPO, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI N° 2667621**, cuyo objeto es establecer las condiciones bajo las cuales se administraran los recursos a través del Núcleo Ejecutor, transferidos por esta comuna edil, para el financiamiento de la ejecución del proyecto líneas arriba señalado, el mismo que ha sido seleccionado por el Núcleo ejecutor y aprobado por la entidad, orientado a mejorar las condiciones de vida de la población, en concordancia con el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 079-2009 y Decreto de Urgencia N° 028-2006.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas, Economista **GERMAN VLADIMIR CHONG RIOS**, a firmar el Convenio precitado en el artículo primero del presente acuerdo, así como todos los documentos administrativos necesarios para su implementación de acuerdo y conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planeamiento y Organización, y la Gerencia de Obras e Infraestructura a realizar las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, hacer conocer a las instancias pertinentes el tenor del acuerdo adoptado y a la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación del presente acuerdo en el Portal Web de la Municipalidad www.munimaynas.gob.pe.

POR TANTO:
REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



Abog. *[Firma]*
Secretaria General